Santa Marta, Magdalena, 02/07/2026

Doctor
ATILIO PABON SANTODOMINGO
Director (E) CPMS-SANTA MARTA
Dirección: Calle 24 Nº17A-36
Ciudad: Santa Marta, Magdalena

INPEC 02-07-2026 11:27
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0136619 Fol:14 Anex:0 FA:0
ORIGEN 3143 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JHON FRAY SAMPER OROZCO
DESTINO 3141 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ALEXANDER ALBERTO RONCALLO MIRANDA
ASUNTO JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
OBS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y EN OBSERVANCIA DEL DEBER DE PLANEACIÓN PREVISTO EN

2026IE0136619

ASUNTO: Justificación de la necesidad para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos del CPMS Santa Marta.

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los principios que orientan la contratación estatal y en observancia del deber de planeación previsto en el **numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **artículo 87 de la Ley 1474 de 2011**, así como de lo establecido en la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015**, me permito presentar la presente **Justificación de la Necesidad**, documento mediante el cual se sustenta técnica, jurídica, administrativa, financiera e institucionalmente la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso contractual cuyo objeto corresponde a:

"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS, PARA LOS REFRIGERADORES, HORNOS Y LA MAQUINARIA Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS TALLERES DE EBANISTERÍA, CARPINTERÍA, SOLDADURA, METALISTERÍA, PANADERÍA Y EXPENDIO CENTRAL DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE SANTA MARTA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS Y LABORALES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD."

La presente justificación se elabora en aplicación del **principio de planeación**, considerado por la jurisprudencia del **Consejo de Estado** como uno de los pilares fundamentales de la contratación pública colombiana, en cuanto impone a las entidades estatales la obligación de identificar previamente la necesidad que se pretende satisfacer, analizar las alternativas existentes, determinar la conveniencia de la contratación y asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios antes de iniciar cualquier proceso contractual.

En este sentido, la **Sección Tercera del Consejo de Estado** ha reiterado que el principio de planeación constituye un presupuesto esencial de la actividad contractual y exige que las entidades públicas desarrollen estudios previos

suficientes que permitan garantizar la adecuada satisfacción del interés general y la correcta inversión de los recursos públicos.

Así mismo, la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, mediante el **Concepto con Radicado No. 2201913000003116**, ha precisado que corresponde a cada entidad estatal estructurar los estudios del sector y los estudios previos de acuerdo con las necesidades particulares del proceso contractual, bajo criterios de autonomía administrativa, eficiencia y responsabilidad.

De igual manera, el **artículo 2 de la Constitución Política** establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos constitucionales, mientras que el **artículo 209 Superior** dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, principios que orientan igualmente la contratación estatal.

En armonía con lo anterior, el **artículo 3 de la Ley 80 de 1993** dispone que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el **artículo 4 de la Ley 80 de 1993** establece que las entidades estatales deben exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar todas las actuaciones necesarias para mantener durante la ejecución contractual las condiciones técnicas y operativas requeridas para el cumplimiento del interés público.

En consecuencia, la presente contratación constituye una necesidad institucional plenamente identificada y objetivamente demostrable, encaminada a garantizar la continuidad de los proyectos productivos desarrollados al interior del establecimiento penitenciario, preservar la vida útil de la maquinaria y equipos institucionales, optimizar la inversión pública realizada por el Estado y asegurar que las personas privadas de la libertad continúen participando en actividades laborales y de formación ocupacional como parte fundamental de su proceso de tratamiento penitenciario y resocialización, en cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 65 de 1993**, modificada por la **Ley 1709 de 2014**, normas que reconocen el trabajo penitenciario como un eje esencial del tratamiento integral de la población privada de la libertad.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, creado mediante el **Decreto 2160 de 1992**, tiene a su cargo la administración de los

establecimientos de reclusión del orden nacional, siendo responsable de garantizar no solo la custodia y vigilancia de la población privada de la libertad, sino también la ejecución de los programas de tratamiento penitenciario orientados a la resocialización, la capacitación para el trabajo y la preparación para la vida en libertad.

En desarrollo de dicho mandato, la **Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario)** dispone que el tratamiento penitenciario comprende un conjunto de actividades dirigidas a la resocialización de las personas privadas de la libertad, dentro de las cuales el **trabajo penitenciario** constituye uno de sus componentes fundamentales. Así mismo, la **Ley 1709 de 2014**, que modificó el Código Penitenciario y Carcelario, fortaleció el enfoque resocializador de las actividades productivas, estableciendo la obligación de promover programas laborales y ocupacionales que contribuyan al desarrollo de competencias, habilidades y hábitos de trabajo en la población privada de la libertad.

En cumplimiento de este marco normativo, la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Santa Marta desarrolla de manera permanente diversos **proyectos productivos y laborales**, entre los cuales se encuentran los talleres de **ebanistería, carpintería, soldadura, metalistería, panadería y expendio central**, espacios destinados a la formación, capacitación y ocupación productiva de las personas privadas de la libertad, quienes participan activamente en procesos de elaboración de bienes, prestación de servicios y producción de alimentos.

Estas actividades requieren el funcionamiento continuo y eficiente de maquinaria y equipos especializados, tales como **refrigeradores, congeladores, hornos industriales, amasadoras, sobadoras, batidoras industriales, cámaras de fermentación, sierras circulares, cepillos eléctricos, taladros de banco, compresores, equipos de soldadura MIG, TIG y de arco, esmeriles, pulidoras, prensas, dobladoras y demás equipos utilizados en los proyectos productivos y en el Expendio Central**, cuya operación permanente genera un desgaste natural de sus componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos e hidráulicos, haciendo indispensable la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos especializados para conservar sus condiciones óptimas de funcionamiento.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La presente contratación responde a una necesidad institucional cierta, actual, objetiva y plenamente identificada, derivada del desgaste natural, la utilización permanente y las condiciones de operación de la maquinaria y equipos que soportan el funcionamiento de los proyectos productivos y laborales desarrollados al interior de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Santa Marta.

En desarrollo de los principios de **planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y transparencia** previstos en los artículos **3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993**, la Entidad debe adoptar oportunamente las medidas necesarias para garantizar la conservación, mantenimiento y adecuado funcionamiento de los bienes de propiedad del Estado, evitando su deterioro prematuro, la interrupción de los servicios y la pérdida de recursos públicos como consecuencia de la falta de mantenimiento preventivo.

En este sentido, la **Corte Constitucional**, mediante **Sentencia C-300 de 2012**, reiteró que los principios de la contratación estatal buscan garantizar que los recursos públicos sean administrados con criterios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, procurando siempre la satisfacción del interés general y la correcta prestación de los servicios a cargo del Estado.

Así mismo, el **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sostenido de manera reiterada que el **principio de planeación** obliga a las entidades estatales a prever todas las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual y evitar afectaciones en la prestación de los servicios públicos por deficiencias en la estructuración de los procesos de contratación.

Bajo este contexto jurídico, resulta indispensable adelantar la presente contratación.

Justificación del mantenimiento de los refrigeradores y congeladores

Los **refrigeradores y congeladores** constituyen equipos indispensables para la adecuada conservación de alimentos, materias primas e insumos utilizados en los proyectos productivos de panadería y expendio central.

Su funcionamiento continuo garantiza que los productos perecederos permanezcan dentro de las condiciones de temperatura exigidas por las normas sanitarias, evitando pérdidas económicas, contaminación de alimentos, proliferación bacteriana y riesgos para la salud de la población privada de la libertad.

La **Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional)** establece la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para proteger la salud pública y garantizar condiciones adecuadas de almacenamiento y conservación de alimentos.

Por su parte, la **Resolución 2674 de 2013** del Ministerio de Salud reglamenta las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se manipulan alimentos, señalando que los equipos destinados a la conservación deberán mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento mediante programas permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo.

En consecuencia, la contratación del mantenimiento especializado de estos equipos constituye una medida indispensable para garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias y la continuidad de los proyectos productivos.

Justificación del mantenimiento de los hornos de panadería

Los hornos industriales representan el principal equipo de producción del proyecto productivo de panadería.

Su funcionamiento permanente permite elaborar diariamente productos destinados al consumo interno de la población privada de la libertad y al fortalecimiento económico del proyecto productivo.

Las altas temperaturas de operación generan un desgaste constante en resistencias, quemadores, válvulas, termostatos, ventiladores, controles electrónicos, sensores y sistemas de seguridad.

La ausencia de mantenimiento puede generar:

- interrupciones en la producción
- pérdidas de materias primas
- riesgos de incendio
- accidentes laborales
- incremento del consumo energético
- daños irreparables en el equipo

El **Decreto 1072 de 2015**, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo la obligación del empleador de mantener en condiciones seguras los equipos utilizados en las actividades laborales.

Así mismo, la **Resolución 0312 de 2019** establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, imponiendo la obligación de realizar mantenimiento periódico a maquinaria y equipos con el propósito de prevenir accidentes de trabajo.

Justificación del mantenimiento de amasadoras, sobadoras, batidoras industriales y cámaras de fermentación

La maquinaria utilizada en el proyecto productivo de panadería constituye una línea integral de producción donde cada equipo depende del correcto funcionamiento del anterior.

- Las amasadoras permiten obtener mezclas homogéneas.
- Las sobadoras garantizan la textura adecuada de las masas.
- Las batidoras industriales facilitan la preparación de mezclas especiales.

- Las cámaras de fermentación controlan temperatura y humedad para asegurar la calidad del producto terminado.
- La falla de cualquiera de estos equipos ocasiona la suspensión inmediata del proceso productivo.

Desde el punto de vista técnico, el mantenimiento preventivo permite detectar oportunamente desgastes en rodamientos, cadenas, poleas, motores eléctricos, correas, tableros de control, temporizadores, sensores y sistemas electrónicos, evitando daños mayores cuya reparación representa costos significativamente superiores.

En materia de contratación pública, esta actuación se encuentra plenamente respaldada por el **principio de economía** previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las entidades deben adoptar las medidas necesarias para proteger el patrimonio público y evitar gastos innecesarios.

Justificación del mantenimiento de la maquinaria de ebanistería y carpintería

Los talleres de ebanistería y carpintería cuentan con maquinaria especializada destinada a la fabricación, reparación y mantenimiento de mobiliario institucional.

Entre estos equipos se encuentran:

- sierras circulares
- cepillos eléctricos
- taladros de banco
- compresores
- prensas
- equipos de corte
- dobladoras
- equipos auxiliares

Estos equipos trabajan bajo elevadas cargas mecánicas y requieren mantenimiento especializado para garantizar:

- precisión en los cortes
- estabilidad mecánica
- seguridad de los operadores
- prolongación de la vida útil de los equipos

La falta de mantenimiento incrementa considerablemente el riesgo de accidentes laborales.

El **Decreto 1072 de 2015** exige que toda maquinaria utilizada en ambientes laborales permanezca en condiciones seguras de operación.

Igualmente, la **Resolución 2400 de 1979** establece normas sobre higiene y seguridad industrial, imponiendo la obligación de mantener la maquinaria en condiciones técnicas que eliminen riesgos para los trabajadores.

Estas disposiciones resultan plenamente aplicables a los proyectos productivos penitenciarios, toda vez que las personas privadas de la libertad desarrollan actividades laborales dentro de dichos talleres.

Justificación del mantenimiento de los equipos de soldadura y metalistería

Los talleres de soldadura y metalistería cumplen una función estratégica dentro del establecimiento penitenciario.

En ellos se fabrican, reparan y adecuan:

- puertas metálicas
- rejas
- ventanas
- cerramientos
- estructuras metálicas
- mobiliario institucional
- elementos utilizados para el fortalecimiento de la seguridad del establecimiento.

Los equipos MIG, TIG, soldadores de arco, pulidoras, esmeriles, compresores y demás herramientas especializadas requieren mantenimiento permanente debido al desgaste ocasionado por las altas temperaturas, vibraciones, cargas eléctricas y condiciones propias de su operación.

El mantenimiento preventivo permite:

- evitar cortocircuitos
- reducir riesgos eléctricos
- prevenir accidentes laborales
- mantener la calidad de las soldaduras
- garantizar la continuidad de las actividades productivas.

Adicionalmente, el adecuado funcionamiento de estos equipos contribuye directamente al mantenimiento de la infraestructura física y de los sistemas de seguridad del establecimiento penitenciario, fortaleciendo las condiciones de custodia y vigilancia previstas en la **Ley 65 de 1993**.

Justificación del mantenimiento de los equipos del Expendio Central

El **Expendio Central** constituye uno de los principales proyectos productivos desarrollados al interior de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Santa Marta, mediante el cual se suministran bienes autorizados a la población privada de la libertad, garantizando una adecuada administración de los productos comercializados y generando recursos destinados al fortalecimiento de los programas institucionales.

Para el desarrollo de estas actividades resulta indispensable contar con **refrigeradores, congeladores, vitrinas refrigeradas, equipos eléctricos, sistemas de conservación de alimentos y demás maquinaria utilizada para el almacenamiento y comercialización de productos**, los cuales requieren mantenimiento preventivo y correctivo permanente debido a su funcionamiento continuo durante toda la jornada laboral.

El desgaste normal de motores, compresores, condensadores, evaporadores, tarjetas electrónicas, sistemas de refrigeración, controles digitales, termostatos y demás componentes puede generar fallas inesperadas que afecten la cadena de frío, ocasionando pérdidas económicas, deterioro de productos perecederos e interrupciones en la operación del expendio.

En consecuencia, el mantenimiento periódico de estos equipos constituye una medida técnica indispensable para garantizar la continuidad del servicio, la conservación de los alimentos y el adecuado funcionamiento del proyecto productivo.

Esta necesidad se encuentra respaldada por los principios de **eficiencia y economía** previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales las entidades estatales deben administrar los recursos públicos de manera eficiente y adoptar las medidas necesarias para preservar el patrimonio público.

Los proyectos productivos como eje fundamental del tratamiento penitenciario

La ejecución de actividades laborales dentro de los establecimientos penitenciarios constituye uno de los pilares fundamentales del proceso de resocialización previsto por el ordenamiento jurídico colombiano.

El **artículo 10 de la Ley 65 de 1993**, modificado por la Ley 1709 de 2014, establece que la finalidad del tratamiento penitenciario consiste en preparar a la persona privada de la libertad para su reincorporación a la sociedad mediante programas educativos, laborales, culturales y ocupacionales.

De igual manera, los **artículos 79 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario** reconocen el trabajo penitenciario como un medio de tratamiento, formación y redención de pena, orientado a fortalecer hábitos de disciplina, responsabilidad, productividad y convivencia.

En este sentido, los talleres de:

- **Panadería**
- **Ebanistería**
- **Carpintería**
- **Metalistería**
- **Soldadura**
- **Expendio Central**

constituyen escenarios donde la población privada de la libertad desarrolla competencias laborales que facilitan su futura reintegración social y laboral una vez recuperen su libertad.

Por esta razón, la disponibilidad permanente de la maquinaria utilizada en dichos talleres no solamente representa una necesidad operativa sino también una obligación institucional directamente relacionada con el cumplimiento de los fines constitucionales del sistema penitenciario.

La **Corte Constitucional**, en la **Sentencia T-762 de 2015**, reiteró que el Estado tiene el deber de garantizar condiciones dignas de reclusión y desarrollar programas efectivos de resocialización, dentro de los cuales las actividades laborales ocupan un papel esencial para la dignificación de la población privada de la libertad.

Así mismo, la **Sentencia T-388 de 2013** resaltó que la resocialización constituye un componente esencial del sistema penitenciario colombiano y que las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los programas de trabajo y formación.

En consecuencia, la contratación del mantenimiento de la maquinaria utilizada en estos proyectos productivos constituye una actuación encaminada al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales asignadas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Protección del patrimonio público

Desde el punto de vista de la administración de bienes públicos, la contratación del mantenimiento preventivo representa una herramienta orientada a proteger la inversión realizada por el Estado.

Los equipos objeto del presente proceso representan activos institucionales de alto valor económico cuya reposición implicaría costos significativamente superiores a los derivados de un adecuado programa de mantenimiento preventivo.

El mantenimiento oportuno permite:

- prolongar la vida útil de los equipos
- reducir el desgaste prematuro de sus componentes
- disminuir la frecuencia de reparaciones mayores
- evitar la adquisición anticipada de nuevos equipos
- optimizar la utilización de los recursos públicos

Estas actuaciones materializan el principio de **economía** previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las entidades estatales deben adelantar los procesos contractuales procurando el máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Igualmente, el **artículo 3 de la Ley 489 de 1998** establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo criterios de economía, eficacia y eficiencia, orientados a garantizar el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

En concordancia con ello, el **Consejo de Estado**, Sección Tercera, ha señalado que la administración tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para conservar los bienes públicos y evitar su deterioro por falta de mantenimiento, pues ello constituye una manifestación del principio de responsabilidad administrativa.

Justificación financiera

La viabilidad financiera del presente proceso contractual se encuentra plenamente garantizada mediante las apropiaciones presupuestales asignadas al establecimiento, las cuales permiten atender integralmente la necesidad identificada.

Los recursos destinados para la presente contratación corresponden a:

RESOLUCIÓN	RUBRO	BSITEM	CONCEPTO	VALOR
Resolución 002706 del 14 de abril de 2026	A-02-02-02-008-007	447	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	**$2.000.000**

RESOLUCIÓN	RUBRO	BSITEM	CONCEPTO	VALOR
Resolución 000003 del 02 de enero de 2026	A-02-02-02-008-007	448	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación	**$2.800.000**
Resolución 003871 del 19 de mayo de 2026	A-05-01-02-008-007	732	Mantenimiento maquinaria proyectos productivos – Expendio	**$1.376.000**
Resolución 003871 del 19 de mayo de 2026	A-05-01-02-008-007	732	Mantenimiento maquinaria proyectos productivos – Panadería	**$2.423.464**

PRESUPUESTO TOTAL DISPONIBLE

OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.599.464).

La existencia de estas apropiaciones presupuestales evidencia que la contratación proyectada cuenta con respaldo financiero suficiente y se encuentra alineada con la planeación presupuestal de la Entidad, dando cumplimiento a lo previsto en el **Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto**, el cual exige que todo compromiso contractual se encuentre previamente amparado con la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Adicionalmente, el **artículo 25 de la Ley 80 de 1993** establece que la apertura de un proceso de contratación debe estar precedida de la existencia de los recursos presupuestales suficientes para atender las obligaciones derivadas del contrato, requisito que se satisface plenamente en el presente caso.

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico, administrativo, financiero y operativo desarrollado en el presente documento, se concluye que la contratación del **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro e instalación de repuestos, accesorios y demás elementos requeridos para los refrigeradores, congeladores, hornos y la maquinaria y equipos utilizados en los talleres de ebanistería, carpintería, soldadura, metalistería, panadería y expendio central de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Santa Marta**, constituye una **necesidad real, actual, objetiva, prioritaria e impostergable**, orientada a garantizar la continuidad de los proyectos productivos y laborales desarrollados en beneficio de la población privada de la libertad.

El mantenimiento preventivo representa una herramienta de gestión indispensable para preservar las condiciones de funcionamiento de los bienes muebles del Estado, minimizar la ocurrencia de fallas inesperadas, prolongar la vida útil de los equipos y optimizar la utilización de los recursos públicos. De igual manera, el mantenimiento correctivo permite restablecer oportunamente la operatividad de aquellos equipos que, por desgaste natural, uso continuo o

fallas técnicas, requieren intervención especializada para continuar prestando el servicio para el cual fueron adquiridos.

Desde el punto de vista institucional, la ejecución del presente contrato permitirá garantizar el adecuado funcionamiento de los talleres productivos de **ebanistería, carpintería, soldadura, metalistería, panadería y expendio central**, espacios que constituyen herramientas fundamentales dentro del proceso de tratamiento penitenciario y de resocialización de la población privada de la libertad, al promover la capacitación laboral, la adquisición de competencias técnicas, el fortalecimiento de hábitos de disciplina y responsabilidad, así como la ocupación productiva del tiempo durante el cumplimiento de la pena.

En este sentido, la contratación proyectada se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el **artículo 2 de la Constitución Política**, así como con el mandato contenido en el **artículo 10 de la Ley 65 de 1993**, modificado por la **Ley 1709 de 2014**, normas que atribuyen al INPEC la responsabilidad de desarrollar programas efectivos de trabajo, educación y resocialización dirigidos a la población privada de la libertad.

Así mismo, la presente necesidad encuentra sustento en los principios de la función administrativa consagrados en el **artículo 209 de la Constitución Política**, los cuales disponen que las actuaciones de las entidades estatales deben desarrollarse con fundamento en los principios de **eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, moralidad, publicidad y coordinación**, principios que igualmente orientan el Sistema de Compra Pública Colombiano.

De igual forma, la contratación propuesta materializa los principios previstos en los artículos **3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993**, particularmente los principios de **planeación, economía, transparencia y responsabilidad**, toda vez que la Entidad ha identificado previamente la necesidad institucional, efectuado el análisis técnico correspondiente, determinado la disponibilidad presupuestal y estructurado el proceso contractual bajo criterios de eficiencia, proporcionalidad y protección del patrimonio público.

La **Ley 1150 de 2007**, al introducir medidas para fortalecer la eficiencia y la transparencia en la contratación estatal, dispone que las entidades públicas deben orientar sus actuaciones a garantizar el adecuado cumplimiento de los fines estatales mediante procesos de contratación objetiva y eficiente, procurando siempre la correcta utilización de los recursos públicos.

Por su parte, el **Decreto 1082 de 2015**, como Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en materia de contratación pública, desarrolla el deber de planeación previsto en la Ley 80 de 1993 y establece la obligación de elaborar estudios previos suficientes que permitan

justificar la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, requisitos que se satisfacen plenamente mediante el presente documento.

En igual sentido, la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, mediante el **Concepto con Radicado No. 2201913000003116**, ha precisado que las entidades estatales son responsables de estructurar adecuadamente sus procesos contractuales y de realizar los estudios del sector y estudios previos que soporten técnica y jurídicamente cada contratación, de conformidad con las necesidades particulares que pretendan satisfacer.

La jurisprudencia del **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha señalado reiteradamente que el principio de planeación constituye uno de los pilares fundamentales de la contratación pública, imponiendo a las entidades estatales la obligación de prever oportunamente las necesidades institucionales y adoptar las medidas contractuales necesarias para garantizar la continuidad de los servicios y el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. En el mismo sentido, la **Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-300 de 2012**, destacó que la correcta administración de los recursos públicos exige que las actuaciones contractuales se desarrollen bajo criterios de eficiencia, racionalidad y responsabilidad fiscal.

Adicionalmente, desde la perspectiva de la administración de bienes públicos, la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo constituye una medida orientada a proteger el patrimonio del Estado, reducir costos asociados a reparaciones mayores, evitar la obsolescencia prematura de los equipos y garantizar la continuidad de las actividades institucionales. Lo anterior resulta concordante con los principios de eficiencia administrativa previstos en la **Ley 489 de 1998** y con el deber de protección del patrimonio público que recae sobre todas las entidades estatales.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, el **Decreto 1072 de 2015** y la **Resolución 0312 de 2019** establecen la obligación de mantener en condiciones seguras de funcionamiento la maquinaria, equipos y herramientas utilizadas en el desarrollo de actividades laborales, con el propósito de prevenir accidentes de trabajo, minimizar riesgos ocupacionales y proteger la integridad de quienes operan dichos equipos. En el contexto penitenciario, esta obligación adquiere especial relevancia, dado que la población privada de la libertad participa activamente en los proyectos productivos como parte de su proceso de tratamiento y resocialización.

Así mismo, el mantenimiento oportuno de los refrigeradores, congeladores, hornos, maquinaria industrial y equipos de los diferentes talleres contribuye directamente a la continuidad de los procesos productivos, evita la suspensión de las actividades laborales desarrolladas por la población privada de la libertad,

garantiza la conservación adecuada de alimentos e insumos utilizados en los proyectos de panadería y expendio central y fortalece la infraestructura operativa del establecimiento penitenciario.

Desde el punto de vista financiero, la presente contratación cuenta con respaldo presupuestal suficiente, soportado en las apropiaciones asignadas mediante la **Resolución No. 002706 del 14 de abril de 2026**, la **Resolución No. 000003 del 2 de enero de 2026** y la **Resolución No. 003871 del 19 de mayo de 2026**, las cuales financian los rubros correspondientes al mantenimiento de maquinaria y equipos por un valor total de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.599.464)**.

En consecuencia, **se concluye que existe una necesidad plenamente demostrada, técnica, jurídica, administrativa, presupuestal y financieramente sustentada para adelantar el proceso de contratación**, garantizando así la continuidad de los proyectos productivos, la adecuada conservación de los bienes del Estado, la eficiencia en la gestión institucional y el fortalecimiento de los programas de trabajo y resocialización dirigidos a la población privada de la libertad.

Por lo anterior, **se considera procedente adelantar el respectivo proceso de selección**, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás disposiciones que regulan la contratación estatal, en procura de satisfacer oportunamente la necesidad institucional identificada y asegurar el cumplimiento de los fines misionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Atentamente;

JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ
RESPONSABLE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
CPMS SANTA MARTA

Copia: Doctor Atilio Pabón Santodomingo, Director (E), Dirección
Anexo: Uno (01) Oficio (14 folios)
Revisado por: Heidy Márquez Fernández, Coordinadora, Gestión Corporativa
Elaborado por: DG. Jhon Cristancho Alvarez, Responsable de Proyectos Productivos
Fecha de elaboración: 02/07/2026
Archivo: Contratación 2026, mantenimiento de talleres, expendio y panadería